



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-053/2020

ACTORA: ELIUTH HERNÁNDEZ
CORTÉS, OTRORA PRESIDENTA DE
COMUNIDAD DE XAXALA, MUNICIPIO
DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL¹.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 21 de junio de 2022².

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta **Acuerdo Plenario** que declara el **cumplimiento total de la sentencia** dictada en el presente juicio de la ciudadanía.

G L O S A R I O

Actora	Eliuth Hernández Cortes Ex-presidenta de Comunidad de Xaxala, municipio de Chiautempan, Tlaxcala.
Autoridad responsable	Presidente Municipal Chiautempan, Tlaxcala.
Ayuntamiento	Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala.
Comunidad	Comunidad de Xaxala.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

¹ **Colaboró:** José Luis Hernández Toriz.

² Las fechas a las que se hace referencia en la presenta resolución corresponden al año 2022, salvo que se especifique lo contrario.

Convenio	Convenio que celebra la ciudadana Eliuth Hernández Cortés y el Ayuntamiento de Chiautempan a efecto de dar cumplimiento a las sentencias relativas a los expedientes TET-JDC-053/2020 y TETJDC-427/2021.
Juicio de la Ciudadanía	Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Municipal	Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
Presidente Municipal	Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala.
Sala Regional	Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

A N T E C E D E N T E S

1. **1. Sentencia.** El 17 de mayo de 2021, el Pleno de este Tribunal al resolver por mayoría de votos el presente juicio de la ciudadanía, determinó en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

OCTAVO. Efectos de la sentencia.

*Por tanto, al haber resultado fundado el agravio 1, se ordena a la autoridad responsable, para que, por conducto de la persona legalmente facultada para ello, dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir de que le sea notificada la presente resolución:*

“1. Realice el pago a la actora de las remuneraciones correspondientes a los meses de febrero a septiembre, y diciembre de 2019; enero a diciembre de 2020, y las correspondientes a este año 2021 (a razón de la cantidad aprobada dentro del presupuesto de egresos), a razón de lo especificado en el último considerando de esta resolución.

Para tal efecto, de ser necesario realice las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, para dar cumplimiento a lo anterior.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

2. Se ordena a la autoridad responsable para que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes de haberse cumplido la presente sentencia, lo informe a este Tribunal, remitiendo para tal efecto las documentales que lo acrediten; apercibida que de no hacerlo así, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Medios, que establece que en caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la citada ley.

Además, que el incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Precisando que se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

3. Se exhorta a la autoridad responsable, abstenerse en lo sucesivo a suspender, disminuir o retener cualquier remuneración o retribución que se define en el artículo 127, fracción I, de la Constitución Federal, so pena de hacer del conocimiento de tal situación al Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes.”

2. **2. Juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional.** El 19 de julio de 2021 la parte actora presentó demanda ante este Tribunal, contravirtiendo las supuestas omisiones para hacer cumplir la sentencia definitiva través de medidas eficaces y contundentes, dicha autoridad jurisdiccional lo radicó bajo en número de expediente SCM-JDC-1740/2021.
3. **3. Acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia.** El 27 de agosto de 2021, mediante acuerdo plenario este Tribunal declaró fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por la parte actora; tuvo por incumplida la sentencia dictada en el presente juicio; ordenó a las responsables realizar el pago de las remuneraciones adeudadas; vinculó a los demás integrantes del cabildo para que en el ámbito de sus facultades den cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal; y, finalmente amonestó al entonces Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala.
4. **4. Concesión de prórroga para el cumplimiento de sentencia.** El 30 de noviembre de 2021, el pleno de este Tribunal dictó acuerdo plenario

que declaró procedente la prórroga solicitada por la autoridad responsable para dar cumplimiento a la sentencia definitiva, se vinculó a los demás integrantes del cabildo; y finalmente, se impuso una multa al expresidente municipal del ayuntamiento de Chiautempan.

5. **5. Resolución de la Sala Regional.** El 3 de febrero, la Sala Regional, en sesión pública al resolver el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-1740/2021**, declaró fundada la omisión alegada y ordenó la emisión de la determinación que corresponda al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, tomando las medidas necesarias para su ejecución.
6. **6. Acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia.** El 18 de febrero, se declaró incumplida la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía; se impuso una amonestación al Presidente Municipal, a la síndica, a las regidurías y presidencias de comunidad, así como a la tesorera, todos del ayuntamiento de Chiautempan; y, se ordenó a la autoridad responsable y a las vinculadas, realizaran el pago de las remuneraciones adeudadas a la parte actora
7. **7. Celebración de convenio.** El 7 de marzo, la autoridad responsable y la parte actora a efecto de dar cumplimiento a la sentencia, celebraron un convenio como una solución auto compositiva, únicamente por cuanto hace a la periodicidad de los pagos, sin variar la cantidad a la que se condenó a las responsables.
8. **8. Ratificación de convenio.** El 15 de marzo, Eliuth Hernández Cortes, María Estela Hernández Grande y Gustavo Jiménez Romero, con el carácter de actora, Síndica municipal y Presidente municipal, de Chiautempan, Tlaxcala, comparecieron a este Tribunal, a ratificar el convenio de 7 de marzo de 2022, celebrado entre ambas partes.
9. **9. Cumplimiento parcial de sentencia y sanción del convenio.** El 12 de abril, el Pleno de este Tribunal declaró el cumplimiento parcial de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía y en vías de cumplimiento total, al sancionarse el Convenio celebrado entre las partes del presente juicio y al aprobarse en los términos solicitados, únicamente a lo convenido respecto del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el TET-JDC-53/2020.

10. **Informe y vista de pagos.** En su oportunidad la autoridad responsable informó haber realizado los pagos de las remuneraciones adeudadas según lo estipulado al referido Convenio, por lo que se ordenó dar vista a la parte actora, quien manifestó haber recibido las cantidades adeudadas en las fechas acordadas.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

11. Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.
12. Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 6, y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56, 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
13. En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

14. Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.
15. El artículo 17 de la Constitución Federal, dispone entre otras cosas que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. De manera que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.
16. Por tanto, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solicitud del conflicto sobre formalismos procedimentales.
17. Además, las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la **plena ejecución de sus resoluciones.**
18. En este orden de ideas, el artículo 55 de la Ley de Medios, establece que las resoluciones que recaigan a los juicios tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados y en estas dos últimas hipótesis deberán restituir a la promovente en el uso y goce del derecho político electoral que le haya sido violado. De manera que las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

19. Aunado a que el artículo 57 de la citada ley establece que todas las autoridades y los órganos partidarios que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución del Tribunal Electoral, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento.
20. Por tanto, el Tribunal Electoral a efecto de hacer cumplir sus sentencias, podrá aplicar discrecionalmente las medidas de apremio establecidas en el artículo 74 de la Ley de Medios

SEGUNDO. Actuación colegiada.

21. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que el presente acuerdo, no constituye un acuerdo de mero trámite, pues implica el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano al rubro indicado.
22. En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia **11/99³**, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.
23. La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, tales como tomar una decisión sobre algún presupuesto procesal o sobre su

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, entre otras, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

24. Asimismo, es necesario señalar que para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida en el presente expediente, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal.
25. Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia **24/20014**⁴, emitida por la Sala Superior, de rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***
26. Es por ello, que para cumplir con la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones señaladas expresamente en las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones, en el caso, mediante actuación plenaria de este Tribunal.
27. Expuesto lo anterior, se procede a determinar si en el caso concreto se ha cumplido o no con la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía.

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.

28. Este Tribunal, considera que la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía y el Convenio de 7 de marzo, celebrado entre la parte actora y el Ayuntamiento de Chiautempan a efecto de dar cumplimiento a la misma, **se han cumplido totalmente.**
29. Al respecto, el 17 de mayo de 2021, se condenó a las autoridad responsable realizar el pago a la actora, específicamente de las remuneraciones del ejercicio fiscal 2019 (de la primera quincena de febrero a la segunda quincena de diciembre), del ejercicio fiscal 2020 (de la primera quincena de enero a la segunda de diciembre), y de 2021 (del mes de enero a marzo, este último solo el pago proporcional a 5 días correspondiente a la primera quincena), resultando un total de \$438,553.01 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N)
30. Posteriormente, después de que en su momento se declaró el incumplimiento de sentencia; de una prórroga para el cumplimiento por el cambio de administración del Ayuntamiento de Chiautempan derivado del proceso electoral local 2020-2021; de un nuevo incumplimiento por parte de la autoridad responsable; el 7 de marzo la parte actora y el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala celebraron Convenio a efecto de dar cumplimiento a las sentencias relativas a los expedientes **TET-JDC-053/2020** y TETJDC-427/2021, conforme a lo siguiente:

TABLA DE PAGOS

FECHAS DE RESOLUCIONES	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	IMPORTE BRUTOS	IMPORTE BRUTOS	FECHA DE PAGO
PRIMER PAGO FEB-DIC 2019 Y ENE-MAYO 2020	RESOLUCIÓN TET JDC 053	\$265,086.36	\$226,572.36	07 DE MARZO 2022
SEGUNDO PAGO JUNIO- DICIEMBRE 2020	RESOLUCIÓN TET JDC 053	\$94,673.70	\$80,918.70	05 DE ABRIL 2022

FECHAS DE RESOLUCIONES	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	IMPORTES BRUTOS	IMPORTE BRUTOS	FECHA DE PAGO
TERCER PAGO JUNIO A AGOSTO 2021	RESOLUCIÓN TET JDC 053	\$78,972.95	\$68,046.33	06 DE MAYO 2022
CUARTO PAGO NOV-DIC 2020 Y ENE-MAR 2021	RESOLUCION TET JDC 427	\$99,722.96	\$82,275.58	06 DE JUNIO 2022

31. Ahora, en la diligencia del 7 de marzo de 2022, el Ayuntamiento pagó a la actora \$226,572.36 (DOSCIENTOS VENTISEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N), cantidad con la que cubrió las quincenas de febrero a diciembre de 2019 y de enero a mayo de 2020 con sus respectivas deducciones, circunstancia que se acreditó con la impresión del comprobante de pago interbancario de 07 de marzo⁵, mismos que a su vez la parte actora mediante escrito de 9 de marzo manifestó su entera satisfacción, quedando pendientes, el pago de las remuneraciones de junio a diciembre del ejercicio fiscal 2020 y de enero a marzo del ejercicio fiscal 2021. En dicha diligencia, las partes acordaron voluntariamente que los pagos pendientes respecto de las remuneraciones adeudadas a la parte actora, se realizarían el 5 de abril y el 6 de mayo del presente año.

32. Derivado de lo anterior, el 12 de abril este Tribunal tuvo por parcialmente cumplida la sentencia al haberse acreditado el pago parcial de las remuneraciones a las que fue condenado el Presidente del ayuntamiento de Chiautempan; y por otra, en vías de cumplimiento total, ante lo convenido por la parte actora y la autoridad responsable y a solicitud de las mismas, este órgano jurisdiccional sancionó el referido Convenio, aprobándolo en sus términos, únicamente a lo convenido respecto del

⁵ Documental privada que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 36, fracción II, que dispone que las **documentales privadas**, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, **sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes**, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, **generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.**

Énfasis añadido



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente TET-JDC-53/2020.

33. Lo anterior, toda vez que el Convenio celebrado entre las partes, es una forma autocompositiva para dar solución a la controversia del presente juicio, pues de manera pacífica convinieron y decidieron que la cantidad total adeudada a la actora se pagaría en parcialidades.
34. Asimismo, en el acuerdo plenario de 12 de abril, se requirió a la responsable informara los pagos pendientes que realizaran a la parte actora y remitiera la documentación que lo acreditara.
35. Al respecto, la autoridad responsable informó y remitió las constancias con las que justifica haber realizado el pago de las cantidades adeudadas a la parte actora según lo estipulado en el Convenio, y conforme a lo siguiente.

FECHAS DE RESOLUCIONES	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	IMPORTES BRUTOS	IMPORTE BRUTOS	FECHA DE PAGO	INFORME DE PAGO
SEGUNDO PAGO JUNIO-DICIEMBRE 2020	RESOLUCIÓN TET JDC 053	\$94,673.70	\$80,918.70	05 DE ABRIL 2022	7 de abril (anexa copia simple de comprobante de pago interbancario de 5 de abril)
TERCER PAGO JUNIO A AGOSTO 2021	RESOLUCIÓN TET JDC 053	\$78,972.95	\$68,046.33	06 DE MAYO 2022	12 de mayo de 2022 (anexa copia simple de comprobante de pago interbancario de 6 de mayo)
CUARTO PAGO NOV-DIC 2020 Y ENE-MAR 2021	RESOLUCION TET JDC 427	\$99,722.96	\$82,275.58	06 DE JUNIO 2022	9 de junio (anexa copia certificada de comprobante de pago interbancario de 6 de junio)

36. Por otra parte, en su oportunidad se ordenó dar vista a la parte actora con lo informado y la documentación remitida por la autoridad responsable, quien al desahogarla manifestó lo siguiente:

- El 20 de abril, manifestó que en términos del Convenio, la autoridad responsable el 5 de abril depositó a través de transferencia interbancaria la cantidad de \$80,918.70 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 70/100 M.N), cumpliendo con el segundo pago correspondiente al expediente TET-JDC-53/2020.
- El 1 de junio, declaró que la autoridad responsable realizó el tercer y último pago por importe de \$68,046.33 (SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N), manifestando su total y entera satisfacción sobre el cumplimiento del Convenio, por lo que solicitó a este Tribunal, sea elevado a rango de cosa juzgada, dando por cumplida la ejecución que derivó de la resolución del expediente TET-JDC-53/2020.

37. En consecuencia, de la valoración de las constancias remitidas por la autoridad responsable y de las manifestaciones de la actora se desprende que se ha dado cumplimiento a lo pactado por las partes en el convenio de 7 de marzo, por lo que este órgano jurisdiccional declara que la sentencia del presente juicio de la ciudadanía **ha sido totalmente cumplida.**

38. Por otra parte, toda vez que no existe otro trámite pendiente por realizar ante este Tribunal, una vez integradas las constancias de notificación del presente acuerdo, se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

39. Finalmente, en razón de que en la Sala Regional Ciudad de México se encuentra radicado el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-1740/2021**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-53/2020
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

relacionado con el presente asunto, atendiendo a la emergencia sanitaria que vivimos –derivada del virus SAR-CoV2 que provoca la enfermedad conocida como COVI-19–, a través de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal **escanéese** el presente acuerdo con sus respectivas notificaciones y **envíese** a dicha autoridad vía correo electrónico institucional, para su conocimiento. Si esto no es posible, la entrega de la documentación deberá hacerse físicamente en el domicilio oficial de la Sala Regional.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara totalmente cumplida la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía

SEGUNDO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Infórmese el presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos del presente acuerdo.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** de manera personal a la parte actora, en el domicilio señalado en autos; mediante **oficio** al Presidente Municipal, a la Sindicatura y a la Tesorería del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo; a la Sala Regional Ciudad de México en los términos del presente acuerdo; y, a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado José Lumbreras García, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.